



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Villahermosa, Tabasco 14 de noviembre de 2019

Recd. 14/Nov/19

C. DIP. RAFAEL ELÍAS SÁNCHEZ CABRALES

**PRÉSIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.**

P R E S E N T E.

Con apoyo en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política, 22, fracción I, 120 y 121 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 78 y 79, del Reglamento Interior del Congreso, todos del Estado de Tabasco, me permito someter a la consideración de esta soberanía, iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan disposiciones de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, en los términos siguientes:

CONSIDERANDO

De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre. A su vez el artículo 64, primer párrafo, el Estado tiene como base de su división territorial y de su organización política administrativa el Municipio Libre.

Los municipios tienen una importancia fundamental en el territorio nacional o estatal, porque de acuerdo al artículo 115, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 65, fracción II, de la particular del Estado, tienen a su cargo diversas funciones y servicios públicos tales como: a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales; b) Alumbrado público; c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; d) Mercados y centrales de abasto; e) Panteones, f) Rastro; g) Calles, parques y



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

jardines y su equipamiento; h) Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de esta Constitución, policía preventiva municipal y tránsito; así como i) Los demás que las Legislaturas locales determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas de los Municipios y su capacidad administrativa y financiera.

De igual manera, conforme la fracción IV, del artículo mencionado, los municipios administran libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Que, en el estado de Tabasco, desde la Constitución de 1883, expedida el 30 de junio de 1890 y promulgada el 1 de agosto del mismo año, siendo Gobernador del Estado, Simón Sarlat, existen 17 municipios.

Que, en ese contexto, es de señalarse que como lo mencioné en la iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, presentada el pasado 12 del presente mes y año, desde hace muchos años, habitantes de la hoy ciudad de la Venta Huimanguillo, Tabasco, han realizado trámites ante el Ayuntamiento del citado municipio, ante este Congreso e incluso ante el Poder Ejecutivo, entre ellos, miembros de la Asociación Civil “Soy la Venta”, para que ese centro de población se eleve al rango de municipio.

Derivado de esas gestiones con fecha 15 de diciembre de 2015, el Congreso del Estado, expidió el Decreto número 291, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Suplemento 7648 L, de fecha 23 del mencionado mes y año, por el que se declara que la Villa La Venta, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría política de “ciudad”, conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

En seguimiento a lo anterior, es necesario reformar la Ley Orgánica de los Municipios del Estado y otros ordenamientos secundarios.

También se debe presentar la iniciativa de decreto por el que se crea formal y materialmente el municipio de La Venta, Tabasco, en la que se señalará cuál será su superficie territorial, sus medidas y colindancias, así como las diversas categorías políticas que lo integrarán y los demás elementos que constitucional y legalmente se requieren, la cual se sumará a las peticiones que los ciudadanos interesados han realizado.

Lo anterior servirá de base para que la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales inicie el procedimiento que marca la Ley hasta emitir oportunamente la determinación que en derecho proceda.

Cabe señalar que, respecto a la creación del municipio de La Venta, Tabasco, existe el compromiso del ciudadano presidente de la república con los habitantes de dicho centro de población.

Que de acuerdo al artículo 64, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para crear un Municipio, se requiere que exista un mínimo de treinta mil habitantes en el territorio que pretende constituirse; que las fuentes de ingresos sean suficientes para cubrir sus necesidades; que no afecte seriamente la economía del Municipio del que pretenda segregarse; que, mediante plebiscito y por mayoría de las dos terceras partes de la población, se confirme el deseo de los habitantes de integrar un nuevo municipio y que se consulte al Ayuntamiento del que el nuevo cuerpo intente desmembrarse.

El facultado para crear un nuevo municipio, modificar el territorio e incluso suprimir alguno de los existentes, es el Congreso del Estado de Tabasco, conforme lo establece el artículo 36, fracción XXXVII, de dicha Constitución.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Respecto a la creación de nuevos municipios, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la jurisprudencia número P./J. 153/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que el decreto que crea un nuevo municipio tiene una importante trascendencia institucional y jurídica, ya que genera una entidad que se inserta dentro de un marco jurídico preexistente, de rango constitucional y legal, lo que la constituye en uno de los niveles de gobierno de nuestro país, regido por órganos elegidos por sufragio universal y dotado de competencias propias que en algunos casos son exclusivas.

También señala que el proceso de creación de un nuevo municipio tiene una incidencia altamente relevante sobre los habitantes, los que son redefinidos como sujetos políticos, porque al erigirse, quedan sujetos a normas y autoridades parcialmente nuevas.

Debido a lo anterior, en la jurisprudencia, P./J. 152/2005, sostiene el criterio, en el sentido de que por la importancia del decreto por el que se crea un nuevo municipio, se debe respetar la garantía de audiencia del o de los municipios que puedan resultar afectados, la cual se consagra el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual implica el deber de: 1) comunicar a los Ayuntamientos correspondientes la existencia de un procedimiento cuya culminación pueda afectar sus intereses; 2) referirles las cuestiones que se tratarán o debatirán en el mismo; 3) darles oportunidad de expresar su opinión al respecto y de presentar pruebas en apoyo de sus afirmaciones; y 4) emitir una resolución final en la que se atiendan las cuestiones planteadas por las partes.

Lo anterior, es razonable porque los municipios de los que se segregue una parte de su población y de su territorio deben tener la oportunidad de hacer valer lo que a sus derechos convenga porque se trastocan sus intereses.



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

Que actualmente de acuerdo con lo establecido en el artículo 1, tercer párrafo, de la Constitución de nuestra entidad y 5 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, Tabasco, se integra con los Municipios de Balancán, Cárdenas, Centla, Centro, Comalcalco, Cunduacán, Emiliano Zapata, Huimanguillo, Jalapa, Jalpa de Méndez, Jonuta, Macuspana, Nacajuca, Paraíso, Tacotalpa, Teapa, y Tenosique, con la extensión y límites que de hecho y por derecho les corresponde.

En tal razón se propone reformar el numeral 5 para adicionar al municipio de “La Venta” dentro de los que integran el estado de Tabasco a fin de darle el soporte legal respectivo.

Asimismo, se propone reformar el artículo 6 para los efectos de establecer que los municipios conservarán los límites que de hecho y por derecho les corresponda conforme a las leyes y decretos correspondientes, a efectos de que exista armonía de esa disposición con los decretos que en su momento se emitan.

En consecuencia, estando facultado el honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 36, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor Administración del Estado, planeando su desarrollo económico y social; se somete a la consideración de esta soberanía popular la siguiente:

INICIATIVA

ÚNICO. Se reforman los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.

CAPÍTULO II

De la Organización Territorial del Estado

Artículo 5. El Estado de Tabasco se integra por **18** municipios cuyas denominaciones y cabeceras son las siguientes:

MUNICIPIOS	CABECERAS
Balancán	La ciudad de Balancán
Cárdenas	La ciudad de Cárdenas
Centla	La ciudad de Frontera
Centro	La ciudad de Villahermosa
Comalcalco	La ciudad de Comalcalco
Cunduacán	La ciudad de Cunduacán
Emiliano Zapata	La ciudad de Emiliano Zapata
Huimanguillo	La ciudad de Huimanguillo
Jalapa	La ciudad de Jalapa
Jalpa de Méndez	La ciudad de Jalpa de Méndez
Jonuta	La ciudad de Jonuta
La Venta	La ciudad de La Venta
Macuspana	La ciudad de Macuspana
Nacajuca	La ciudad de Nacajuca
Paraíso	La ciudad de Paraíso
Tacotalpa	La ciudad de Tacotalpa
Teapa	La ciudad de Teapa
Tenosique	La ciudad de Tenosique de Pino Suárez

Artículo 6. Los municipios conservarán los límites que de hecho y por derecho les corresponda **conforme a las leyes y decretos correspondientes.**

TRANSITORIOS



H. Congreso del Estado de Tabasco
DIP. GERALD WASHINGTON HERRERA CASTELLANOS



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”.


ARTICULO PRIMERO. - El correspondiente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones en lo que se opongan al presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. - Dentro de los noventa días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, expídanse las reformas a las leyes secundarias respectivas para que estén debidamente armonizadas.

Atentamente

Democracia y Justicia Social


Dip. Gerald Washington Herrera Castellanos

Coordinador de la Fracción Parlamentaria del PRI

LXIII Legislatura al honorable Congreso del Estado de Tabasco.